



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

USHUAIA, 24 MAY 1995

VISTO: EL Expediente T.C.P. N° 048/95
caratulado: BMPF s/ presuntas irregularidades en la locación de
inmueble p/ Municipalidad de Ushuaia, y

CONSIDERANDO:

Que por Nota N° 158/95 Letra B.M.P.F. procedente del Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia se solicita al Tribunal de Cuentas se investigue una presunta irregularidad que se habría producido en la locación de un inmueble de propiedad del señor Juan Carlos Mendoza a la Municipalidad de Ushuaia;

Que dada la falta de documentación y/o información respaldatoria de dicha presentación mediante Nota n° 178/95 - Letra T.C.P. se procedió a la devolución de la mencionada solicitud;

Que, en fecha 24 de abril del corriente año se reitera la petición por parte del Presidente del Concejo Deliberante, adjuntándose copia del expediente N° 1032/95 - letra L asunto "Alquiler local sito en c/ Piedrabuena N° 220 para la S.R.C. y T.

Que analizadas las actuaciones, por Acuerdo Plenario n° 036/95, se ha resuelto formular observación legal en los términos del artículo 30 de la Ley Provincial N° 50 al Decreto municipal N° 260/95 y contrato de locación Anexo al mismo;

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para el dictado del presente acto, de conformidad a lo establecido en el artículo 1°; 2° inc a); 4 inc b) ; 26 inc g) de la Ley provincial N° 50;



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E ;

ARTICULO 1º) FORMULAR OBSERVACION LEGAL al Decreto N° 260/95 y contrato de locación Anexo al mismo, de conformidad a los fundamentos expresados en Acuerdo Plenario N° 36/95 que se agrega a la presente como formando parte del mismo.

ARTICULO 2º) La presente observación se efectúa en los términos del artículo 30 de la Ley Provincial n° 50, que expresa: "Las observaciones totales o parciales formuladas por el Tribunal de Cuentas en el control preventivo, serán comunicadas al órgano emisor suspendiendo la ejecución del acto en todo o en la parte observada. El titular del Poder o ente sujeto a control podrá insistir en el cumplimiento de los actos observados por el Tribunal de Cuentas, asumiendo la responsabilidad exclusiva por ello"

ARTICULO 3º) REGISTRAR, comunicar al sr. Intendente Municipal, cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION PLENARIA N° 08 /95

G. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal

Tribunal de Cuentas de la Provincia

G. P. N. EDUARDO B. LEONIDAS
Vocal

Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dra. ESTELA MARIS VANDONI

Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia